La Paz, 28 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/13/2023

VISTOS:

El Informe Técnico UIF/DAES/UCS/11/2023 de 28 de febrero de 2023, el Informe Legal Informe/UIF/DGE/UJR/43/2023 de 28 de febrero de 2023 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece los principios que rigen la Administración Pública son la "legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros en su Artículo 495, establece que *"I. La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo. II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo…"*. El parágrafo I y II del Artículo 498 de la mencionada Ley determina que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o el Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF a través de Resoluciones Administrativas.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009 ha ratificado los "Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, documentos que compelen a los países miembros de este organismo, a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI. El GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Uno de los miembros asociados/grupos regionales estilo GAFI, es el Grupo de Acción Financiera de

Calle Loayza N° 155 Teléfono (591-2) 2188988 - Fax (591-2) 2313077 www.uif.gob.bo info@uif.gob.bo

Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro y uno de los fundadores de dicho organismo. Las medidas establecidas en las normas GAFI deben ser implementadas por todos los miembros del GAFI, su implementación es evaluada rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, el Artículo 18 numeral 2 del Decreto Supremo N° 24771 de fecha de 31 de julio de 1997 "Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras", establece como atribución de la UIF entre otros, el de emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, se aprobó el *"Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"*

Que, la Resolución Administrativa N° UIF/070/2022 de 24 de octubre de 2022, aprobó modificaciones al *"Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"*.

Que, mediante Informe/UIF/DAES/UCS/11/2023 de 28 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, se establece que mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, se aprobó el *"Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo t el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"*; mismo que establece lineamientos específicos para la implementación de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM en el sector de intermediación financiera; se menciona también que en el proceso de socialización se efectuaron una serie de comentarios y sugerencias, por lo que se procedió a la modificación de algunos preceptos del Instructivo a través de la Resolución Administrativa N° UIF/070/2022 de 24 de octubre de 2022; sin embargo señala que como efecto de un análisis técnico y con el objetivo de fortalecer las medidas preventivas se establece la necesidad de efectuar una nueva modificación del citado instructivo, con lo que se garantizaría el cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI, lo que a su vez coadyuvaría en la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas de la que es parte nuestro Estado.

Que, el Informe/UIF/DGE/UJR/43/2023 de 28 de febrero de 2023, emitido por la Unidad Jurídica, se señala que conforme lo expuesto en el Informe Técnico y de su confrontación con la normativa vigente se tiene que es necesario efectuar modificaciones al *"Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"*, con lo que no se contraviene el ordenamiento jurídico vigente por el contrario se constituye en un importante aporte para la Lucha contra delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo, así como el cumplimiento de los estándares internacionales.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS VoBo V.T.H. DGE

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS A.D.M. UJ

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS V.H.P.C. UJ

Calle Loayza N° 155 Teléfono (591-2) 2188988 - Fax (591-2) 2313077 www.uif.gob.bo info@uif.gob.bo

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, Lizeth Pamela Troche Huanca, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de 27 de diciembre de 2022, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la modificación de los Artículos 4, 13, 52, 53 y 67 del "Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, modificado por Resolución Administrativa N° UIF/070/2022 de 24 de octubre de 2022, conforme el Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Los Formularios de Reportes de Operaciones Generales, previstos en el Artículo 53 del Instructivo objeto de la presente resolución, con la información generada en el mes de febrero, así como la información generada del 1 al 12 de marzo de la presente gestión, deberán ser remitidos a la UIF, hasta el 15 de marzo del presente año.

TERCERO.- DEJAR sin efecto las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, la publicación de la presente Resolución Administrativa y su socialización a las instancias correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Lizeth Pamela Troche Huanca
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

LPTH/ADM/vhpc
C.c. Archivo.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS A.D.M. UJ

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS V.H.P.C. UJ

Calle Loayza N° 155 Teléfono (591-2) 2188988 - Fax (591-2) 2313077 www.uif.gob.bo info@uif.gob.bo

ANEXO

PRIMERO. - MODIFICAR el inciso f) del parágrafo I del artículo 4 del Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, quedando redactado con el siguiente texto:

"f) Proveer a ASFI, para el desempeño de sus funciones de supervisión en materia de LGI/FT y FPADM, así como a la Auditoría Interna y Auditoría Externa, toda la información y documentación relativa a la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM que llegue a su conocimiento, incluyendo toda la documentación e información establecida en el presente instructivo. No se proveerá a las citadas instancias de Auditoría, los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), los informes y análisis realizados que fundamenten los mismos."

SEGUNDO. - MODIFICAR los incisos m) y v), del parágrafo I del Artículo 13 del Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, quedando redactado con el siguiente texto:

"m) Exhibir los registros, plazo de análisis y el procedimiento efectivo aplicado a las operaciones inusuales en proceso, desestimadas y reportadas, a solicitud de ASFI en el proceso de supervisión en materia de LGI/FT y FPADM."

"v) Proporcionar toda la información requerida en una inspección realizada por ASFI bajo los parámetros dispuestos en el inciso m) del Parágrafo I del presente Artículo en materia de LGI/FT y FPADM."

TERCERO. - INCLUIR el parágrafo XI al Artículo 52 del Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, quedando redactado con el siguiente texto:

"XI. Respecto a los incisos b) y c) del Parágrafo I del presente Artículo, en los casos de operaciones de retiro en efectivo de Dólares Estadounidenses por importes iguales o mayores a USD500.000.- (Quinientos mil 00/100 Dólares Estadounidenses), el Funcionario Responsable deberá informar al Comité de Cumplimiento, sobre la gestión de riesgos aplicada a estas operaciones, en el

marco de lo dispuesto en el Inciso e), Parágrafo I del Artículo 8 del presente Instructivo."

CUARTO. - MODIFICAR el segundo párrafo del artículo 53 del Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, quedando redactado con el siguiente texto:

"Los formularios deben remitirse a la UIF de manera semanal, hasta cada día miércoles posterior a la semana en la que se generó la información, según formato definido por la UIF."

QUINTO. - MODIFICAR el parágrafo I del Artículo 67 del Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, quedando redactado con el siguiente texto:

"I. Los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y toda la documentación e información que respalde dichos reportes, tienen carácter confidencial en su tratamiento, así como la información que la UIF solicite con referencia al ROS, no pudiendo ser revelada por el Funcionario Responsable, ni por otro empleado del Sujeto Obligado, a los Directores y/o Accionistas, al cliente, ni a terceros, aún después de haber cesado sus funciones, con excepción de ASFI para el desempeño de sus funciones de supervisión en materia de LGI/FT y FPADM, bajo alternativa de aplicarse las sanciones administrativas, civiles o penales correspondientes."

SEXTO. – INCLUIR el parágrafo III al Artículo 67 del Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/042/2022 de 15 de julio de 2022, quedando redactado con el siguiente texto:

"III. La excepción establecida en el Parágrafo I del presente Artículo debe enmarcarse en lo dispuesto por el Artículo 476 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros."